

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite el oficio No. 05-01841, por medio del cual informa que el proceso de rad. 004-2007-01175 se terminó por pago total de la obligación y deja a disposición bienes en virtud de embargo de remanentes, además Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite el oficio No. 09-2335, por medio del cual informa que el proceso de rad. 029-2010-00347 se terminó por pago de cuotas en mora. Sírvasse proveer Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4686
Rad. 004-2008-00139-00**

Dentro del presente proceso, Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite el oficio No. 05-01841, por medio del cual informa que el proceso de rad. 004-2007-01175 se terminó y solicita dejar sin efecto el oficio No. 2142 de julio 08 de 2008 con el cual se comunicó el embargo de remanentes decretado por dicho despacho, a su vez informa que en virtud del embargo de remanentes deja a disposición de este proceso un inmueble.

En atención a la comunicación remitida por Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali este despacho oficiara a esa entidad para que informe el número de matrícula inmobiliaria del bien dejado a disposición y el estado en el que se encuentra, esto quiere decir si el mismo se encuentra secuestrado, avaluado y de ser así remita las piezas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 Numeral 6 del C.G.P. para efectos de continuar con el trámite correspondiente.

A su turno, el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite el oficio No. 09-2335, por medio del cual informa que el proceso de rad 029-2010-00347 se terminó por pago de cuotas en mora y solicita dejar sin efecto el oficio No. 0430 de marzo 29 de 2011 con el cual se comunicó el embargo de remanentes decretado por dicho despacho, este despacho agrega y se pone en conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 05-01841 por medio del cual el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias solicita dejar sin efecto el oficio No. 2142 de julio 08 de 2008 con el cual se comunicó el embargo de remanentes decretado por dicho despacho.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali para que informe el número de matrícula inmobiliaria del bien dejado a

22

disposición y el estado en el que se encuentra, esto quiere decir si el mismo se encuentra secuestrado, avaluado y de ser así remita las piezas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 Numeral 6 del C.G.P. para efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Esto dentro del proceso de radicación 004-2007-01175.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 09-2335 por medio del cual el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias solicita dejar sin efecto el oficio No. 0430 de marzo 29 de 2011 con el cual se comunicó el embargo de remanentes decretado por dicho despacho.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 004-2008-00139-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN BAZ
Secretaria

www.judicial.gov.co
Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se requiera al pagador de SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES para que dé cumplimiento a una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 4710 / Rad. 30-2012-133

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se requiera al pagador de SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES para que dé cumplimiento a una medida cautelar, revisado el expediente se observa que por Auto del 22 de abril de 2015 (Fol. 9 C-2), se dispuso requerir a dicho pagador, sin que hasta el momento se hayan librado los oficios respectivos, por tal razón se instará a secretaria para que libre los oficios ordenados en la providencia referida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR a la parte actora para que se ESTE A LO DISPUESTO en auto del 22 de abril de 2015, respecto a la solicitud de requerir al pagador.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librar los oficios ordenados en la providencia del 22 de abril de 2015 (fol. 9 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgado 10° Civil Municipal de
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de ser revisado, encontrando que tiene glosado un cuaderno de medidas cautelares que corresponde al proceso con radicado 11-2003-225 y no al presente asunto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4711 / Rad. 11-2003-267

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el proceso, se observa que se encuentra glosado a este proceso ejecutivo hipotecario, un cuaderno de medidas cautelares que corresponde al asunto con radicado 11-2003-225; dado lo anterior, se dispondrá el desglose de dicho cuaderno y su remisión al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, para que sea anexado al expediente correcto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA oficiar al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, comunicando lo suscitado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, DESGLOSAR Y REMITIR de forma inmediata al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, el cuaderno de medidas cautelares identificado con radicado 11-2003-225 que consta de 7 folios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se requiera al secuestre para que presente informe de los bienes muebles embargados, secuestrados y que se encuentran bajo su custodia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No.4713 / Rad. 8-2011-331

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se requiera al secuestre que tiene en su custodia los bienes secuestrados en el asunto para que rinda su informe mensual; revisado el proceso se observa que el secuestre GUILLERMO RAMOS MOSQUERA tiene a su cargo los bienes referidos y en el transcurso de este año no ha presentado el informe correspondiente; por lo que se requerirá a la auxiliar para que presente el informe que le corresponde, lo anterior en un término no superior a cinco (5) días hábiles posterior a la notificación de esta providencia, advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 del C.G.P. y si fuere el caso lo señalado en el Art. 50 Numeral 7 del mismo código respecto a la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA oficiar y enviar al secuestre GUILLERMO RAMOS MOSQUERA requerimiento en el que se solicita que presente informe de gestión en un plazo máximo de cinco (5) días sobre los bienes muebles que tiene a su cargo, recordándole el deber que tiene sobre su custodia y los poderes correccionales del Juez en el Art. 44 y lo señalado en el Art. 50 Numeral 7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora sustituyendo el poder otorgado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4712 / Rad. 8-2011-331

En atención al memorial que antecede, la apoderado judicial de la parte actora sustituye su poder a la estudiante MARIA ALEJANDRA GUZMAN GUEVARA identificada con C.C. No. 1.144.083.102, para que continúe la representación de la parte demandante en los mismos términos conferidos al abogado principal; por lo que de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. se reconocerá la sustitución solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER como apoderada sustituta a la estudiante MARIA ALEJANDRA GUZMAN GUEVARA identificada con C.C. No. 1.144.083.102 en los mismo términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE OCTUBRE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar agencias en derecho. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4714 / Rad. 12-2010-33

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente fijar agencias en derecho, por lo que de conformidad con el Acuerdo 188 de 2003, el Despacho procederá con lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$1.180.000.00. M/Cte.)

SEGUNDO: Por secretaría liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO BASTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada solicitando que se entregue los oficios de desembargo y entrega de depósitos a favor de la abogada de la parte demandada. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4709 / Rad. 4-2008-679

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita que se haga entrega de los oficios de desembargo y se les entregue los depósitos judiciales que les correspondan; revisado el asunto, se observa que dicho proceso no se encuentra terminado y ni existe solicitud de levantamiento de medidas, razón por la cual se negará la solicitud deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR las solicitudes de entrega de oficios de desembargo de medidas cautelares y de entrega de depósitos judiciales realizada por la parte demandada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el juzgado 11 Civil Municipal de Cali, remite el oficio No. 2947 de fecha septiembre 06 de 2016, donde informa que no fue posible acatar la medida de embargo de remantes, A su vez la secretaria de Tránsito y Transporte de Cali informa que se no acató la medida solicitada sobre el vehículo de placa CMC-936. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4644
Rad. 014-2016-00025-00

Dentro del presente proceso, el juzgado 11 Civil Municipal de Cali, remite el oficio No. 2947 de fecha septiembre 06 de 2016, donde informa que no fue posible acatar la medida de embargo de remantes teniendo en cuenta que se decretó la terminación por pago total de la obligación, se agrega y se pone en conocimiento de las partes.

A su vez la secretaria de Tránsito y Transporte de Cali informa que se no acató la medida solicitada sobre el vehículo de placa CMC-936, de propiedad de la demandado **JESUS ANTONIO SOTO**, se agrega y pone en conocimiento de la parte para que se continúe con los trámites del proceso. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la respuesta el juzgado 11 Civil Municipal de Cali, donde informa que NO SURTIO el embargo de remanentes.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la respuesta de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, donde informa que NO acato la medida de embargo del vehículo de placa CMC-936

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 014-2016-00025-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Juzgado 10º Civil Municipal de
Cali
Secretaria
Maria del Mar Ibarguen Paz

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante solicita se entreguen depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4633
Rad. 014-2016-00025-00

Dentro del presente proceso a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*. Se abstendrá de entregar los títulos hasta tanto quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de crédito. La apoderada de la parte demandante solicita se entreguen depósitos judiciales.

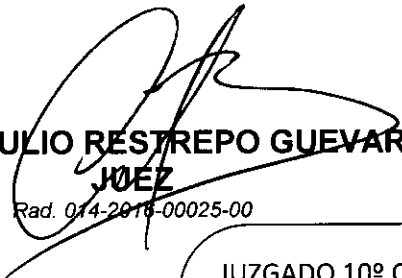
El despacho requerirá a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 23 de junio de 2016 (fl.19). En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de títulos judiciales por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la SECRETARIA para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de junio de 2016 (fl.19).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 014-2016-00025-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria Municipal

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por aprobar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4050 / Rad. 3-2015-457

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de crédito presentada por la parte actora; considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a las mismas, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito, visibles a folio 25 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se oficie al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que informe si existen depósitos judiciales por cuenta de este proceso, de haber títulos se proceda a la entrega. Sírvasse proveer Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4696
Rad. 006-2013-00764-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita la notificación de los acreedores hipotecarios, revisado el certificado de tradición identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **370-752028**, en el cual se inscribió la medida de embargo, se observa en su anotación No. 11, que se otorgó hipoteca a favor del **YAMILETH AYALA CARDONA Y HECTOR MARCOS PARACHINI RODRIGUEZ** respectivamente y aporta la dirección de los acreedores, de despacho procederá de conformidad con el artículo 290 del C.G.P..

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la notificación a **YAMILETH AYALA CARDONA Y HECTOR MARCOS PARACHINI RODRIGUEZ**, en calidad de acreedor hipotecario sobre el bien inmueble con M.I **370-752028**, con el fin de que haga valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 y 291 del C.G.P.

YAMILETH AYALA CARDONA en la carrera 47 No. 3 A-42 IV ETAPA BARRIO EL LIDO, en la ciudad de Cali.

HECTOR MARCOS PARACHINI RODRIGUEZ, en la carrera 84 No. 13B-95, en la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2013-00764-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el **BANCO CAJA SOCIAL**, informa que no tendrá en cuenta el embargo decretado en este proceso en virtud del embargo coactivo solicitado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4693
Rad. 006-2014-00828-00

Dentro del presente proceso, el **BANCO CAJA SOCIAL**, informa que no tendrá en cuenta el embargo decretado en este proceso en virtud del embargo coactivo solicitado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, se pone en conocimiento de las partes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación recibida por parte del **BANCO CAJA SOCIAL**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 006-2014-00828-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 180! de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la empresa IMPORTADORA JAPON, allega al proceso las constancias de los descuentos realizados al demandado, en virtud del embargo del salario del demandando. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4692
Rad. 018-2009-01407-00**

De conformidad con el informe anterior, la empresa IMPORTADORA JAPON, remite con destino de este proceso las consignaciones realizadas en virtud del embargo de salario del demandado JUAN CARLOS CUTIVA HURTADO, el despacho las agregara para que consten dentro del expediente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente las consignación remitidas por el pagador de la empresa IMPORTADORA JAPON, en virtud del embargo de salario del demandado JUAN CARLOS CUTIVA HURTADO.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 018-2009-01407-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

RECIBIDO
Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Catastro, para que se expida el certificado catastral de, predio objeto de la litis. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4688
Rad. 018-2015-00979-00**

Con respecto a la solicitud de oficiar Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral de los predios identificados con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-505753**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-505753**, **No. Catastral J030101340000** de propiedad del demandado **JESUS JHONNY HERNANDEZ DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía 14.741.114

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 018-2015-00979-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente la apoderada de la parte demandante solicita la reproduccion del despacho comisorio, dirigido a la secretaria de Gobierno de Santiago de Cali, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada. Sírvasse proveer Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4689
Rad. 003-2015-00007-00

En atención a la solicitud precedente, la apoderada de la parte demandante, solicita expedir nuevo despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro, del inmueble de matrícula 370-711755 ubicado en la calle 1 oeste No. 69-64 apto 201c bloque C piso 2 y 370-237123 ubicado en la carrera 85 C No.28-66 parqueadero 23, de la ciudad de Cali, de propiedad de NUBIA SERNA REYES, tal como fue decretado mediante el auto de fecha 03 de junio de 2015, obrante a folio 13 del presente cuaderno. En virtud de lo anterior, este juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODUCIR EL despacho comisorio No. 077/2015-00007-00 por medio del cual se comisiona a la secretaria de gobierno de Santiago de Cali, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-711755, de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 03 de junio de 2015, obrante a folio 13 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 003-2015-00007-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el pagador SEGURIDAD DE OCCIDENTE, remite respuesta al oficio donde se comunica la orden de embargo del salario del demandado. Sírvasse proveer Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4690
Rad. 018-2015-00106-00

Dentro del presente proceso, el pagador SEGURIDAD DE OCCIDENTE, remite respuesta al oficio No. 10-605, informando que los descuentos los venía realizando a la cuenta del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, pero que a partir de la fecha seguirá realizando los pago a la cuenta de este Juzgado, se ponen en conocimiento de la parte para lo que estime conveniente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMEINTO de la parte actora, la comunicación remitida por la entidad SEGURIDAD DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 018-2015-00106-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado la Secretaria de Transito de Santiago de Cali, informando que levantó las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4716 / Rad. 18-2015-107

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, informando que levantó las medidas cautelares, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el pagador la alcaldía de Santiago de Cali, remite respuesta al oficio No. 10-015 donde se comunica la orden de embargo del salario del demandado, a su vez la secretaria de gobierno remite el despacho comisorio No. 020, por medio del cual se comisionaba para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4704

Rad. 019-2012-00751-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador la alcaldía de Santiago de Cali, remite respuesta al oficio No. 10-015 donde se comunica la orden de embargo del salario del demandado, indicando que el demandado tiene embargos anteriores que cubren la capacidad de embargabilidad, se ponen en conocimiento de la parte para lo que estime conveniente.

A su turno, la secretaria de gobierno remite el despacho comisorio No. 020, por medio del cual se comisionaba para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado, la cual no se llevó a cabo porque entre las partes llegaron a un acuerdo de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la comunicación remitida por la alcaldía de Santiago de Cali

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el despacho comisorio No. 020, por medio del cual se comisiona la práctica de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-843349, la diligencia no se realizó porque entre las partes llegaron a un acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 019-2012-00751-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4694
Rad. 019-2012-00751-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante presenta liquidación de crédito, la cual no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

Finalmente, la apoderada en memorial de octubre 18 de 2016, solicita se apruebe la liquidación de crédito teniendo en cuenta que ya se le corrió traslado, revisado el expediente a la liquidación presentada el 22 de agosto de 2016, no se le ha corrido traslado, razón por la cual no es posible aprobarla, a la misma no será tenida en cuenta por lo expuesto anteriormente en esta providencia.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: REQUERIR A LA APODERADA para que cuando presente los impulsos procesales sean afines a los trámites fieles de cada proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 019-2012-00751-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Notificación de Resolución
Juzgado 10º Civil Municipal de
Santiago de Cali
M. del Mar Ibarquén
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 3538 del 24 de agosto de 2016. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No.4708 / Rad. 25-2012-23

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la abogada de la parte demandante presenta recurso de reposición al Auto NO. 3538 de fecha 24 de agosto de 2016, que agregó sin consideración una solicitud de medida cautelar; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 3538 de fecha 24 de agosto de 2016, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando se deje sin efecto el auto que terminó el proceso por desistimiento tácito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4707 / Rad. 25-2012-23

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que deje sin efecto el auto que termino el proceso por desistimiento tácito, revisado el asunto, se observa que se resolvió un recurso de reposición sobre el mismo tema, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 3628 del 24 de agosto de 2016 (fol. 186 C-1).

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO EN el Auto No. 3628 del 24 de agosto de 2016, respecto al trámite a dejar sin efecto el auto que terminó el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Cali
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante y adjudicataria del bien inmueble rematado en este asunto solicitando que se libre despacho comisorio para la entrega del mismo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4705 / Rad. 11-2003-658

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la demandante y adjudicataria del bien inmueble rematado en este asunto, solicita que se libre despacho comisorio para la entrega del bien inmueble adjudicado a la peticionaria, revisado el expediente se observa que por Auto del 17 de octubre de 2014 se ordenó la expedición de dicho despacho comisorio, sin que el mismo obre en el expediente, por tal razón se instará a secretaría para que se libre el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

INSTAR a secretaria para que libre el despacho comisorio ordenado en Auto del 17 de octubre de 2014, para que se haga entrega del bien inmueble rematado a la peticionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS solicitando que se corrija el Auto No. 1271 del 3 de mayo de 2016 y presenta liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 4715 / Rad. 006-2015-648

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que la abogada de la parte actora solicita que se corrija el Auto No. 1271 del 3 de mayo de 2016, en el que se la reconoció como apoderada judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS, toda vez que debió reconocerse como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS; revisado el expediente, el Juzgado observa que en el Auto aludido efectivamente se suscribió el nombre de la entidad representante de forma incorrecta; por lo que de conformidad con el Art. 286 del C.G.P., el Juzgado corregirá el yerro aludido.

Por otra parte, se evidencia que el apoderado judicial de la parte actora FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se instara a secretaría para que corra traslado a las liquidaciones y se agregara a los autos la liquidación de crédito aportada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 1271 del 3 de mayo de 2016, en donde se suscribió a la Dra. CARLOLINA HERNANDES como apoderada del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS, siendo lo correcto que se aclara que actúa como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado en los términos del Art. 110 y Art. 446 del C.G.P, a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante aporta los oficios No. 589, 590,591 y 592, radicados en las entidades correspondientes. Sírvasse proveer Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4706
Rad. 035-2014-00681-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta los oficios No. 589, 590,591 y 592, radicados en las entidades correspondientes, las cuales se agregan al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente los oficios No. 589, 590,591 y 592 tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2014-00681-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvasse proveer Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4695
Rad. 035-2014-00681-00**

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2014-00681-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora informando que diligencio los oficios que comunicaban una ampliación de medida cautelar y contestación de la entidad requerida. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4677 / Rad. 26-2015-190

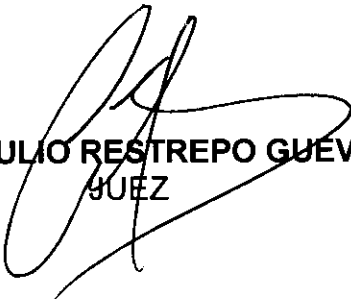
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora informa que diligenció el oficio que comunicaba la ampliación de una medida cautelar y la entidad requerida FOPEP, allega oficio informando el acatamiento de la medida cautelar, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Santiago de Cali
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la abogada de la parte demandante solicitando que se ordene el pago de unos depósitos judiciales. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4678/ Rad. 26-2015-190

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se ordene el pago de los títulos judiciales después de liquidarse las costas del proceso; teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden de liquidar costas, se instará nuevamente a secretaría para que proceda a liquidar las costas procesales y una vez se resuelva lo referido se procederá a resolver sobre la entrega de depósitos judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR a secretaría para que proceda a liquidar las costas del proceso.

SEGUNDO: UNA VEZ aprobadas las costas procesales se resolverá sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se oficie al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que informe si existen depósitos judiciales por cuenta de este proceso, de haber títulos se proceda a la entrega. Sírvasse proveer Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4687
Rad. 017-2012-00131-00**

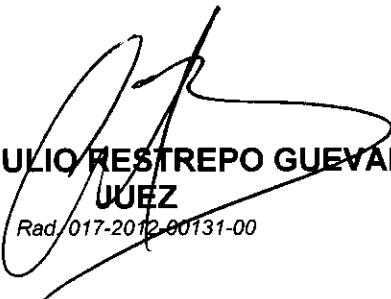
Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita la reproducción del oficio No. 08-3003 por medio del cual se comunicaba los gerentes de entidades financieras el embargo de las cuentas bancarias de propiedad del demandado JAIRO CALDERON ASTUDILLO, tal como fue ordenado en el auto interlocutorio No. 1756 de 23 de noviembre de 2015 (fl.16) el despacho accederá a tal solicitud.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, líbrese nuevamente dirigido a los gerentes de entidades financieras el embargo de las cuentas bancarias de propiedad del demandado JAIRO CALDERON ASTUDILLO, tal como fue ordenado en el auto interlocutorio No. 1756 de 23 de noviembre de 2015 (fl.16).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 017-2012-00131-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen

SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante hace la devolución del oficio No. 2175 por medio del cual se comunicaba al pagador de Colpensiones el embargo del salario de los demandados. Sírvasse proveer Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4685
Rad. 023-2016-00385-00**

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante hace la devolución del oficio No. 2175 de fecha 09 de junio de 2016, por medio del cual se comunicaba al pagador de Colpensiones el embargo del salario de los demandados BETTY REAL QUINTERO Y PABLO EMILIO MARTINEZ, sin tramitar porque los ejecutados no son pensionados de dicha entidad .

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 2175 de fecha 09 de junio de 2016, sin tramitar porque los demandados no son pensionados de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 023-2016-00385-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquén Paz
M. I. P. A. 2

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la el pagador de la entidad ARTURO CALLE informando que acató la orden de embargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4702 / Rad. 004-2013-366

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador de la entidad ARRUTO CALLE informa que acató la orden de medida cautelar, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial pendiente por resolver presentado por la parte actora solicitando que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro, para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 4701 / Rad. 21-2006-674

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, solicita que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble; como quiera que la solicitud es procedente el Juzgado procederá a dictar la orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA LIBRAR OFICIO DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI, a fin de que se expida a costa de la parte interesada la certificación del avalúo catastral del inmueble embargado en el proceso de la referencia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-374123 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se libre nuevamente el oficio que comunica una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4700 / Rad. 01-2010-488

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se reproduzca nuevamente el oficio que comunica una medida cautelar decretada en el Auto No. 659 de fechas 29 de octubre de 2014, toda vez que el proceso cambio de despacho; como quiera que la solicitud es atinente, se ordenará que por secretaria se reproduzca nuevamente dicho oficio actualizando datos de juzgado y secretaria.

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente el oficio ordenado en el Auto No 659 de fecha 29 de octubre de 2014, actualizando datos de juzgado y secretaria.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se requiera al pagador de COOMEVA, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en Auto No. 1249 del 31 de julio de 2014. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4699 / Rad. 11-2013-876

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera al pagador de COOMEVA, para que dé cumplimiento a la orden de embargo dispuesta por Auto No. 1249 del 31 de julio de 2014 dado que no ha cumplido con lo impartido; revisado el asunto se observa que los oficios que comunican la medida fueron diligenciados, dado lo anterior, se requerirá al pagador para que dé cumplimiento a la orden del Auto referido; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR al PAGADOR DE COOMEVA para que dé cumplimiento a la orden de embargo impartida por Auto No. 1249 del 31 de julio de 2014, en el sentido de cumplir con la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo del demandado FARAH CORTAZAR BOLAÑOS con C.C. 29.123.010. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA librense los oficios respectivos y anéxese copia del oficio que informó la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2016

Juan Carlos Daza López
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se oficie al banco agrario para que remita la relación de depósitos judiciales por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4691
Rad. 009-2010-01044-00**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se oficie al banco agrario para que remita la relación de depósitos judiciales por cuenta de este proceso.

Este despacho procede a consultar la página Web del Banco Agrario no existen depósitos judiciales consignados en la cuenta del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali ni en la cuenta del Juzgado 9 de ejecucion Civil Municipal de Cali, por cuenta de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las parte, la consulta al portal de depósitos Judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2010-01044-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria